MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"

Nº 014

2020-SA-DG-HNSEB



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 2 9 ENE 2020

VISTO:

El expediente N°. 010356-2019; del administrado **Fidel Jorge FLORES ZEGARRA**, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 306-2019-SA-H-SEB/OP del 27 de mayo del 2019; por el que solicita reintegro del 30% de la bonificación especial por zona rural urbano marginal, otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, devengado e intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Fidel Jorge FLORES ZEGARRA**; interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 306-2019-SA-H-SEB/OP, que declara improcedente su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, argumentando que dicha bonificación le corresponde percibir en su condición de personal nombrado de la entidad.

Que, el sub-artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, en tanto que el artículo 220° del acotado TUO de la ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que han sido cumplidos por el impugnante.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11º de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276°.

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, regula expresamente el concepto de Remuneración Total, en el sentido que es aquella que está constituida por la Remuneración Total



"Año de la Universalización de la Salud"

Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, de los antecedentes y análisis del informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la apelación interpuesta por el administrado Fidel Jorge FLORES ZEGARRA, deviene en INFUNDADO en todos sus extremos,

Que, mediante Informe N° 005-2020-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; v.

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", modificado por la Resolución Ministerial Nº 124-2008/MINSA.



SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado **Fidel Jorge FLORES ZEGARRA**, respecto a su solicitud de reintegro, devengados e intereses legales de la bonificación diferencial del 30% por zona rural urbano marginal, regulado por el artículo 184° de la Ley N° 25303; por considerar que la bonificación diferencial otorgada, se viene otorgando sobre el cálculo de la Remuneración Total a la fecha de dación de la ley N° 25303.

Artículo 2°. De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Fidel Jorge FLORES ZEGARRA**, se da por agotada en la vía administrativa, pudiendo impugnarse ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Registrese y Comuniquese.

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL ERGIO E BERNALES

Mag JULIO ANTONIO SILVA RAMOS DIRECTOR GENERAL



Distribución:
() Interesado.
() Of. Ejec. de Adm.
() Of. de Asesoría Jurídica.
() Of. de Personal
() OCI
() Legajos
JASR/JLZB/FCR
29ENERO2020